

DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL

Panamá, 23 de enero de 2024  
**DEIA-DEEIA-AC-0009-2301-2024**

Ingeniero  
**RAFAEL SABONGE**  
Representante Legal  
**MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**  
E. S. D.

Ingeniero Sabonge:



De acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de Decreto Ejecutivo No. 1 de 1 marzo de 2023, le solicitamos primera información aclaratoria al Estudio de Impacto Ambiental (EsIA) Categoría II, titulado "DISEÑO, SUMINISTRO, TRANSPORTE, ENTREGA E INSTALACIÓN DE MATERIALES Y EQUIPOS, E INTERCONEXIÓN PARA LOS PROYECTOS DE EXTENSIÓN DE LÍNEA QUE INCLUYEN: LÍNEAS DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, LUMINARIAS PÚBLICAS, TRANSFORMADORES, ACOMETIDAS ELÉCTRICAS, TAPIAS E INSTALACIONES ELÉCTRICAS INTERNAS PARA VIVIENDAS DE BAJOS RECURSOS EN LAS COMUNIDAD DE QUEBRADA LORO, CORREGIMIENTO DE QUEBRADA LORO, DISTRITO DE MIRONÓ, COMARCA NGÄBE BUGLÉ", a desarrollarse en el corregimiento de Quebrada Loro, distrito de Mironó, Comarca Ngäbe Buglé, que consiste en lo siguiente:

1. Mediante **MEMORANDO DIAM-1998-2023**, Dirección de información Ambiental indica, "Los datos se verificaron en base a las coordenadas suministradas en la páginas 25,26,27,28,29 y 30. Y en el archivo Excel, muestran que algunos puntos no tienen secuencia lógica y otros se encuentran fuera del área de estudio, lo que puede afectar la longitud de la extensión de línea presentada en la página 20 en el punto 3 de **INTRODUCCIÓN**, por lo antes mencionado, solicitamos:
  - a. Aclarar cuál es la longitud total del proyecto y presentar las coordenadas que delimiten dicha longitud.
  - b. Presentar las coordenadas con la secuencia lógica del alineamiento.

2. En el punto 2.2 **Síntesis de las características físicas bilógicas y sociales** del área de influencia de la actividad, obra o proyecto, pág.11 del EsIA, se menciona "...Se documentaron 34 individuos con DAP mayor o igual a 20 cm, pertenecientes a 12 familias y

Albrook, Calle Broberg, Edificio 804  
República de Panamá  
Tel.: (507) 500-0855

[www.miamiambiente.gob.pa](http://www.miamiambiente.gob.pa)

Página 1 de 8

REVISADO

17 especies arbóreas... Anfibios y Reptiles: Se registraron 11 individuos de anfibios agrupados en cinco especies y tres familias... Se registraron 43 individuos de aves pertenecientes a 26 especies y 17 familias..., sin embargo, en el punto 6.1.2 *Inventario Forestal* (aplicar técnicas forestales reconocidas por Ministerio de Ambiente e incluir las especies exóticas, amenazadas, endémicas y en peligro de extinción), pág. 80 del *EsIA*, indica "...Como resultado del muestreo efectuado, para el área de estudio se registró un total de 144 individuos con DAP...mayor o igual a 20.00 cm, agrupados en 18 familias botánicas, 29 géneros y 31 especies arbóreas..." además en el punto 6.2.2 *Inventario de especies del área de influencia e identificación de aquellas que se encuentran en listadas a causa de su estado de conservación*, se menciona "En cuanto a los reptiles se registraron 3 especies...se registró un total de 34 individuos de aves, estas están agrupadas en 23 especies... en el área del proyecto no se registraron especies de mamíferos". Por lo que se solicita:

- a. Aclarar el registro total de los individuos de reptiles y anfibios, aves y mamíferos.
  - b. Aclarar la cantidad de individuos forestal que se encuentran en el área del proyecto.
  - c. Presentar corregido el punto 2.2, el punto 6.1.2 y punto 6.2.2.
  - d. Aclarar cuantas y cuáles son las especies identificadas como vulnerables y amenazadas.
  - e. Presentar medidas de mitigación para las especies vulnerables y amenazadas dentro del área del proyecto.
3. En el punto 4.3.2 *Construcción/Ejecución, detallando las actividades que se darán en la fase (incluyendo infraestructuras a desarrollar, equipos a utilizar, mano de obra (empleos directos e indirectos generados), insumos, servicios básicos requeridos (agua, energía, vías de acceso, transporte público, otros)),* pág. 33 del *EsIA*, se menciona "...Las actividades preliminares para la construcción de la obra se pueden enumerar de la siguiente manera ... Excavación para los postes... Izado de Postes: Los mismos deben ser enterrados hasta donde indica la marca de este, la cual viene propuesta por el fabricante. En los casos donde el terreno no lo permita, por ser terreno rocoso, la profundidad estará según indica la norma para terrenos rocosos..." y en el punto 5.7.2 *Vibraciones*, pág. 68 del *EsIA* se menciona "... (ver métodos de instalación de los postes) y no se utilizará equipo para mover la tierra ...", Sin embargo, en el punto 8.4 *Valorización de los impactos ambientales y socioeconómicos*, a través de metodologías reconocidas (cuantitativa y cualitativa), que incluya sin limitarse a ello: carácter, grado de perturbación, importancia ambiental, riesgo de ocurrencia, extensión del área duración, reversibilidad, recuperabilidad, acumulación, sinergia, entre otros. Y en base a un análisis, justificar los valores asignados a cada uno de

*los parámetros antes mencionados, los cuales determinarán la significancia de los impactos.*  
Pág. 129 del EsIA. Por lo consiguiente le solicitamos:

- a. Presentar la norma para terrenos rocosos.
  - b. Aclarar la profundidad requerida para el izado de los postes.
  - c. Aclarar cómo se protegerán las especies que ingresen al área de trabajo, tomando referencia la pregunta “b”.
  - d. Suministrar la información de donde obtendrán el agua para la etapa de construcción.
  - e. Aclarar la cantidad de campamento(s) a instalar para el desarrollo del proyecto y aportar las coordenadas UTM con su respectivo Datum de referencia.
    - i. Presentar levantamiento de la línea base física y biológica de los sitios donde se establecerán los campamentos y las coordenadas correspondientes.
    - ii. Señalar las actividades a desarrollar para la instalación de los campamentos, impactos generados y medidas a implementar
  - f. Aclarar si realizaran trabajos de tala y poda, en caso de ser afirmativo:
    - i. Aclarar la cantidad de árboles a talar.
    - ii. Aclarar donde se pondrán el material producto de la tala y poda que se genere en este proyecto.
4. En la página 41 en el punto **4.5.1 Solidos**, indica “*Los desechos generados durante la fase de construcción... se almacenarán y segregarán en recipientes adecuados y en un área especialmente designada y debidamente protegida.... La disposición final de estos desechos se establecerá de acuerdo con el municipio para su recolección... El Plan de Manejo para este tipo de desechos en la etapa de construcción incluye...: • Señalar las áreas en donde se ubicarán los recipientes debidamente identificados. • Recolectar diariamente los desechos y depositarlos en un sitio de acopio previamente seleccionado. • Disponer diariamente los desechos en sitios habilitados para tal fin y conducirlos posteriormente al Vertedero del Municipal del área*”. Sin embargo, en el estudio no se detalla el sitio habilitado dentro del área del proyecto donde dispondrán de los desechos sólidos, ni el donde se van a verter estos desechos en su disposición final vertedero a que municipio corresponde, en todas las fases del proyecto y si el mismo cuenta con la capacidad para recibirlos. Por lo que se solicita:
- a) Presentar las coordenadas donde serán los sitios de acopio de los residuos comunes y peligrosos.
  - b) Indicar en que municipio se encuentra el vertedero donde será la disposición final de los desechos en fase de construcción y operación.

- c) Presentar documentación por parte del municipio, donde se indique que cuenta con la capacidad de recibir los desechos del proyecto.
- d) Señalar los protocolos de la instalación, recolección y disposición segura de los desechos generados durante la construcción y operación.
5. En el punto **4.5.4 Peligrosos** pág. 43 del EsIA se menciona “... *los desechos peligrosos durante la fase de construcción* están: *envases con contenido de aceite de lubricación, trapos aceitosos, tanques de oxígeno, acetileno, etc., vacíos (usados para soldar)* *El manejo de estos desechos se hará en forma temporal, y los desechos se mantendrán, por consiguiente, de manera temporal en un área cubierta, con una barrera impermeable, y con berma para prever que cualquier derrame se riegue en áreas del terreno. Los desechos serán dispuestos en facilidades con los permisos correspondientes en instituciones competentes para el manejo de estos desechos*”. sin embargo, en el estudio no se indica en que área del proyecto serán dispuestos los desechos peligrosos, como su disposición final. Por lo antes mencionado se solicita:
- a) Presentar coordenadas donde serán dispuestos los desechos peligrosos
- b) Indicar en que municipio será la disposición final de los desechos peligrosos.
- c) Presentar documentación por parte del municipio, donde se indique que cuenta con la capacidad de recibir los desechos peligrosos.
6. En el punto **4.8 Legislación, normas técnicas e instrumentos de gestión ambiental**, aplicables y su relación con la actividad, obra o proyecto, la Legislación, normas técnicas e instrumentos de gestión ambiental aplicables y su relación con la actividad, obra o proyecto, se enlistan una serie de normativas que ya fueron derogadas y que no son aplicables a este proyecto, tales como: Ley No. 21 de 2 de julio de 1997, que adopta el plan regional para el desarrollo de la región interoceánica y el plan general de uso, conservación y desarrollo del área del Canal como instrumentos de ordenamiento territorial de la región interoceánica “Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009., Decreto N° 155 de 5 de agosto de 2011”, entre otras. Además, se mencionan normas que regulan otro tipo de actividades o proyecto, y que no aplican a este, Por todo lo antes descrito, solicitamos:
- a. Revisar y corregir el punto 4.8, y excluir todas las normas que fueron derogadas, así como aquellas que están vigentes y no aplican a este tipo de proyecto.
7. En el punto **5.6.1 Calidad de aguas superficiales** pág.64 del EsIA se menciona “...En relación con el proyecto, si bien cruza diversas fuentes de agua superficiales a través de sus

líneas distribución aéreas...” sin embargo no mencionan cuáles son las fuentes hídrica que atraviesa el proyecto:

- a. Aclarar, identificar y presentar cuáles son las fuentes hídricas que cruzan el alineamiento del proyecto, presentar coordenadas.
  - b. Presentar el distanciamiento de las servidumbres hídricas versus los postes de luz más cercanos.
  - c. Presentar si se realizaran trabajos en las fuentes hídricas durante la construcción del proyecto, de ser así presentar los análisis de calidad de agua de la fuente hídrica.
8. En la página 65 del EsIA, punto **5.7.2. Vibraciones**, indica “En los alrededores no se observó estructuras sensibles ni infraestructuras delicadas. En tales casos, es posible realizar el movimiento de tierra sin un monitoreo de vibración. Sin embargo, como lo establece en los Contenidos Mínimos en el artículo 25 del Decreto Ejecutivo 01 de 1 de marzo de 2023 debe presentar el Monitoreo de Vibraciones. Se solicita:
- a. Presentar el informe de monitoreo de vibraciones, elaborado y firmado por un personal idóneo (original o copia autenticada) y adjuntando el certificado de calibración (en español) del aparato utilizado en las mediciones realizadas.
9. En el punto **7.2.1 Indicadores demográficos**, pág. 101 *Población (cantidad, distribución por sexo y edad, tasa de crecimiento, distribución étnica y cultural), migraciones entre otros. El dato que dan en población es de 1,616, y en el punto de Distribución de sexo y edad, es de 1,823 de los cuales 866 son hombres y 937 son mujeres*, sin embargo al revisar la sumatoria no coincide con los 1,823 que están en el EsIA. Por lo que le solicitamos:
- a. Aclarar cuál es la cifra correcta y la fuente.
  - b. Revisar la sumatoria del punto de distribución de sexo y edad.
10. En el punto **8.1 Análisis de la línea base actual** (físico, biológico y socioeconómico) en la comparación con las transformaciones que genera la actividad, obra o proyecto en el área de influencia, detallando las acciones que con lleva en cada una de sus fases, pág.122, se observa que en la Tabla No 12, no se incluyó el análisis detallado de la línea base actual en relación con las transformaciones que generará la actividad. Por lo que se solicita:

- a. Presentar Tabla No12 actualizada, el cual incluya el análisis de la línea base actual, en comparación con las transformaciones que generará el proyecto en cada una de sus fases.
11. En el punto 8.2 **Analizar los criterios de protección ambiental, determinando los efectos, características o circunstancias que presentará o generará la actividad, obra o proyecto de cada una de sus fases, sobre el área de influencia**, en el Criterio 2, *no se consideró el acápite "(a). La alteración del estado actual de suelos", acápite "(b). La generación o incremento de procesos erosivo". y el acápite "(n). La alteración y/o afectación de las especies de flora y fauna"* sin embargo, en la página 132 del EsIA se menciona "*Trabajos de tala y/o poda*" como también en la página 132 del EsIA se identifica el impacto " *posible afectación por procesos erosivos*". Por lo anterior, solicitamos:
- a. Presentar en la tabla No. 13. Los análisis de los criterios ambientales en todas las fases, e indicar que acápite de los criterios se afectará de acuerdo a la actividad que se genere.
- b. Presentar corregido el punto 8.2 de acuerdo a lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 1 de 1 de marzo de 2023, para todas las fases del proyecto, obra y/o actividad. Incluir análisis de los resultados para cada factor de los cinco criterios de protección ambiental.
12. En el punto 8.3 **Identificación de los impactos ambientales y socioeconómicos de la actividad, obra o proyecto, en cada una de sus fases; para lo cual debe utilizar el resultado del análisis realizado a los criterios de protección ambiental**. Pág. 127 del EsIA, se presenta la **Tabla No 14. Matriz de Identificación de Impactos Ambientales** entre los cuales señalan "*Possible afectación por gases de combustión... posible afectación por partículas de polvos... posible afectación por la generación de ruido...possible afectación por la generación de residuos sólidos no peligrosos...possible afectación por la generación de residuos peligrosos...possible afectación por procesos erosivos...possible afectación por olores molestos...possible afectación por la generación de aguas residuales...possible afectación al paisajismo la instalación del proyecto...posibles lesiones por accidentes e incidentes laborales...posibles riesgos inherentes a presencia de hallazgos arqueológicos en la zona de intervención directa*" sin embargo, estos no corresponden a impactos ambientales. Por lo que se solicita:
- a. Verificar los términos o conceptos antes señalados, y presentar la Tabla No 14 corregida, el cual debe reflejar los impactos ambientales que realmente generará el

Albrook, Calle Broberg, Edificio 804  
República de Panamá  
Tel.: (507) 500-0855

www.miamiente.gob.pa  
Página 6 de 8  
REVISADO

proyecto en cada una de sus fases, para lo cual debe utilizar el resultado del análisis realizado a los criterios de protección ambiental.

13. En las páginas 128 a 135 del EsIA, en el punto **8.4 Valorización de los impactos ambientales y socioeconómicos**, a través de metodologías reconocidas (cuantitativa y cualitativa), que incluya sin limitarse a ello: carácter, grado de perturbación, importancia ambiental, riesgo de ocurrencia, extensión del área, duración, reversibilidad, recuperabilidad, acumulación, sinergia, entre otros. Y en base a un análisis, justificar los valores asignados a cada uno de los parámetros antes mencionados, los cuales determinarán la significancia de los impactos, se presenta la metodología utilizada para la valorización de los impactos ambientales y socioeconómicos, sin embargo, no se incluyó el análisis justificando cada uno de los valores asignados a cada uno de los parámetros que permiten definir la significancia de los impactos. Por lo antes mencionado, y tomando en consideración la respuesta dada a la pregunta 12, se solicita lo siguiente:

- a. Presentar el análisis de los valores asignados a cada uno de los parámetros que permiten definir la significancia de los impactos ambientales que generará el proyecto.
- b. Revisar, corregir y presentar la Tabla 9 y Tabla 10, punto 8.4, punto 8.5, así como el capítulo 9 PLAN DE MANEJO AMBIENTAL (PMA) actualizado en base a las observaciones antes señaladas.

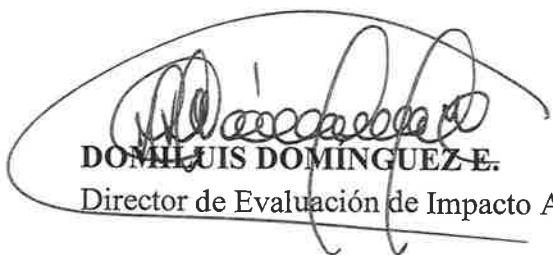
14. Desde la página 475 a 493 de la sección de anexos se presenta el informe de cumplimiento de Plan de Participación Ciudadana, en el mismo se expone los temas tratados en los talleres como: “En que consiste el proyecto, Explicación detallada del panfleto informativo y cada punto...”. Sin embargo, según el artículo 40 del Decreto Ejecutivo 01 del 1 de marzo de 2023, establece que se debe presentar la información que fue facilitada al público en el proceso de participación ciudadana, aunado a lo anterior señala “Para las actividades, obras o proyectos que se encuentren ubicados dentro de las comarcas y/o pueblos indígenas, el promotor deberá divulgar la información de la actividad, obra o proyecto en idioma español y el lenguaje correspondiente a la comarca y/o pueblo indígena, así como facilitar un intérprete que permita transmitir efectivamente la información.” Por lo que se solicita:

- a) Presentar la información que fue facilitada al público en el proceso de la participación ciudadana en el lenguaje correspondiente a la comarca Ngöbe Bugle.

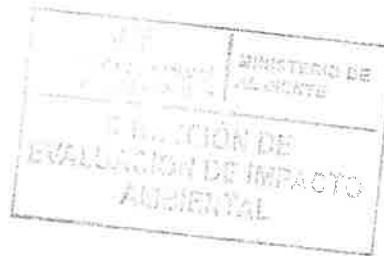
Nota: Presentar las coordenadas solicitadas en DATUM WGS-84 y formato digital (Shape file y Excel donde se visualice el orden lógico y secuencia de los vértices), de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. DM-0221-2019 de 24 de junio de 2019.

Además, queremos informarle que transcurridos quince (15) días hábiles del recibo de la nota, sin que haya cumplido con lo solicitado, se tomará la decisión correspondiente, según lo establecido en el artículo 9 del Decreto Ejecutivo No. 155 de 05 de agosto de 2011.

Atentamente,

  
DON LUIS DOMINGUEZ E.

Director de Evaluación de Impacto Ambiental



  
DDE/ACP/mf  
M.F.

Albrook, Calle Broberg, Edificio 804  
República de Panamá  
Tel.: (507) 500-0855

[www.minambiente.gob.pa](http://www.minambiente.gob.pa)  
Página 8 de 8

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS



RESOLUCIÓN No. 131  
(De 25 de septiembre de 2023)

*"Por la cual se autoriza a funcionarios para que se notifiquen y retiren Resoluciones de Estudios de Impacto Ambiental, Resolución final del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP), que requieran de Estudio de Impacto Ambiental, Auditorías Ambientales (en cuanto al tema de Auditorías Ambientales voluntarias y obligatorias, y los de Programas de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA's) de esta institución ante el Ministerio de Ambiente, y actúen y se notifiquen en los procesos administrativos por incumplimiento de normas ambientales".*

El Ministro de Obras Públicas  
en uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL	
RECORDADO	
Por:	<i>S. M. U. M.</i>
Fecha:	<i>25/01/2024</i>
Hora:	<i>3:44 PM</i>

Que el Artículo 4 de la Ley No.35 de 30 de junio de 1978, modificado por la Ley No. 11 de 27 de abril de 2006, establece que: Orgánicamente, el Ministerio de Obras Públicas estará integrado por el Ministro y Viceministro, y contará en su estructura organizativa y funcional con las unidades administrativas que sean necesarias para lograr los objetivos y fines institucionales. Esta estructura se determinará siguiendo el procedimiento legal establecido para ello.

Que el Artículo 7 de la Resolución No.187-05 de 6 de mayo de 2005, por medio de la cual se adopta el Reglamento Interno del Ministerio de Obras Públicas, establece que: El Ministro determinará la estructura organizativa y funcional, con las unidades administrativas que sean necesarias para lograr los objetivos y fines institucionales. Los cambios y modificaciones que se introduzcan a la estructura organizativa se formalizarán por resolución que emita la Autoridad Nominadora.

Que el Artículo 8 de la Resolución No.187-05 de 6 de mayo de 2005, en lo que respecta a la Autoridad Nominadora, señala que: El Ministro en su condición de autoridad nominadora es el responsable de la condición técnica y administrativa de la institución y delegará en las unidades administrativas de mando superior las funciones de dirección que correspondan a los objetivos institucionales de conformidad con la Ley.

Que la Ley No. 8 del 25 de marzo de 2015, crea el Ministerio de Ambiente y modifica disposiciones de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá y dicta otras disposiciones.

Que el Decreto Ejecutivo No. 57 de 10 de Agosto de 2004 "Por el cual se reglamentan los artículos 41 y 44 del Capítulo IV del Título IV de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, General de Ambiente de la República de Panamá, reglamenta el Proceso de Evaluación de Auditorías Ambientales y Programas de Adecuación y Manejo Ambiental.

Que en el ejercicio de sus múltiples funciones, la Autoridad Nominadora, debe notificarse de documentación emitida por el Ministerio de Ambiente, cuando los proyectos que sean ejecutados por el Ministerio de Obras Públicas, deban ingresar al proceso de evaluación de estudio de impacto ambiental, así como la presentación de Auditorías Ambientales y Programas de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA's) en su calidad de Representante Legal de esta institución.

Que para el buen desempeño del Ministerio de Obras Públicas y el cumplimiento de los planes y programas de la institución es necesario delegar algunas funciones de la Autoridad Nominadora y dar nuevas atribuciones a algunos servidores públicos de esta institución.

Que el Literal B del Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 35 de 4 de marzo de 2008, establece que la Representación legal del Ministerio de Obras Públicas la ejerce el Ministro.

Por la cual se autoriza a funcionarios para que se notifiquen y retiren Resoluciones de Estudios de Impacto Ambiental, Auditorías Ambientales (en cuanto al tema de Auditorías Ambientales voluntarias u obligatorias y los Programas de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA's) de esta institución ante el Ministerio de Ambiente, y actúen y se notifiquen en los procesos administrativos por incumplimiento de normas ambientales.



Que el artículo 51 del Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, crea el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, conformado por todas las áreas protegidas legalmente establecidas o que se establezcan por leyes, decretos, resoluciones, acuerdos municipales o convenios internacionales ratificados por la República de Panamá.

Que la Resolución DM-0074-2021 de 18 de febrero de 2021, por la cual se aprueba y adopta el procedimiento para el trámite de solicitudes de viabilidad de proyectos, obras o actividades a desarrollarse en las áreas protegidas que forman parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP) que requieran estudio de impacto ambiental y se dictan otras disposiciones".

### RESUELVE:

**PRIMERO:** Autorizar a los licenciados GABRIELA TERESA YANGUEZ SANCHEZ, con cédula de identidad personal No.8-911-1131, ALFONSO FERNÁNDEZ, con cédula de identidad personal No. 8-304-130, STHEFANIE GONZÁLEZ SERRANO con cédula de identidad personal No.4-773-1243, DARIO DAVID DELGADO DE GRACIA con cédula de identidad personal No. 4-718-2339, ARIEL BALLESTEROS ODA con cédula de identidad personal No. 7-700-191, MADINMA YEELANIA GONZALEZ CHONG, con cédula de identidad personal No.9-721-1849, INDIRA MEDINA con cédula de identidad personal 8-482-46, y CRISTINA VÉRONICA GARCÍA TEJEIRA con cédula de identidad personal No. 9-707-2281.

- Para que en nombre y representación del Ministerio de Obras Públicas se notifiquen y retiren las Resoluciones que tengan que ver con la Auditorías Ambientales y Programas de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA's) del Ministerio de Obras Públicas ante el Ministerio de Ambiente.
- Para que en nombre y representación del Ministerio de Obras Públicas se notifiquen y retiren las resoluciones y notas que tengan que ver con los Estudios de Impacto Ambiental del Ministerio.
- Para que en nombre y representación del Ministerio de Obras Públicas realicen actuaciones y se notifiquen de los procesos administrativos por incumplimiento de las normas ambientales.
- Para que en nombre y representación del Ministerio de Obras Públicas se notifiquen y retiren la resolución final del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP), que requieran de Estudio de Impacto Ambiental.

**SEGUNDO:** Remitir copia autenticada de la presente Resolución al Ministerio de Ambiente y a las Direcciones y/o Departamentos involucrados en estos trámites.

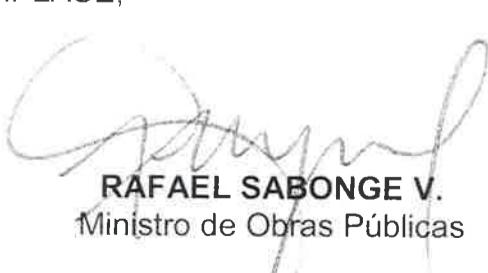
**TERCERO:** Esta Resolución deja sin efecto la Resolución No. 122 del 28 de agosto de 2023 y cualquier otra autorización dada con anterioridad para las mismas facultades, así como cualquier otra disposición que le sea contraria.

**CUARTO:** Esta Resolución empieza a regir a partir de su firma.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Ley No. 35 de 30 de junio de 1978, reformada y adicionada por la Ley 11 de 27 de abril de 2006, Decreto Ejecutivo No.35 de 4 de marzo de 2008, Decreto Ejecutivo No. 57 de 10 de agosto de 2004, Ley 41 de 1 de julio de 1998, Resolución DM-0074-2021 de 18 de febrero de 2021.

Dada en la Ciudad de Panamá, a los veinticinco (25) días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés (2023).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
RAFAEL SABONGE V.  
Ministro de Obras Públicas



REPÚBLICA DE PANAMÁ  
TRIBUNAL ELECTORAL

Alfonso  
Fernandez Polanco



8-304-130

NOMBRE USUAL:  
FECHA DE NACIMIENTO: 02-DIC-1968  
LUGAR DE NACIMIENTO: PANAMA, PANAMÁ  
SEXO: M DONANTE TIPO DE SANGRE: A+  
EXPEDIDA: 06-ENE-2020 EXPIRA: 06-ENE-2030



RECEPCION DE  
REPUBLICA DE PANAMA

DIRECCION: CALLE 100, 100 DE  
IMPRESO: 100, 100 DE

RECOBRIDO

Por: Sayuli

Fecha: 25/01/2024

Hora: 3:44 pm